



**FEDERACIÓN COLOMBIANA DE FÚTBOL
DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOMBIANO
COMITÉ DISCIPLINARIO DEL CAMPEONATO**

**DECISIÓN DEL CASO DISCIPLINARIO (RECLAMACIÓN) DE LA LIGA
SANTANDEREANA DE FÚTBOL - SELECCIÓN SUB 13 VS LIGA
VALLECAUCANA DE FÚTBOL SELECCIÓN SUB 13 (MASCULINA)**

24 de abril de 2025

Por la cual se comunica la parte dispositiva de una decisión

**EL COMITÉ DISCIPLINARIO DE LOS CAMPEONATOS DE LA DIVISIÓN
AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOMBIANO**

Debidamente facultado por el Acuerdo No.025 de 2012 por medio del cual se adopta el Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol y la Resolución 0060-24 (1 noviembre de 2024) *“Por medio de la cual se Reglamentan los Campeonatos Nacionales INTERLIGAS de SELECCIONES DEPARTAMENTALES 2025”* y de acuerdo con el artículo 154 del CDU-FCF.

Procede a comunicar la parte dispositiva de la decisión sobre el CASO DISCIPLINARIO (RECLAMACIÓN) DE LA LIGA SANTANDEREANA DE FÚTBOL - SELECCIÓN SUB 13 VS LIGA VALLECAUCANA DE FÚTBOL SELECCIÓN SUB 13 en el partido disputado el día 22.04.2025 a las 11.00am en la sede deportiva de la FCF en la ciudad de Bogotá correspondiente a la FINAL NACIONAL COPA WIN SPORTS SUB.13 MASCULINO – 2025 y adoptar decisiones disciplinarias con base en los siguientes:

I. IDENTIFICACIÓN DE LOS SUJETOS DISCIPLINADOS

En el presente proceso disciplinario intervienen la LIGA VALLECAUCANA DE FÚTBOL SELECCIÓN SUB 13 en calidad de participante y a BURBANO QUIÑONEZ, JUAN JOSÉ (6396846) y ANGOLA CORDOBA, NICOLAS (7029458) en calidad de jugadores.

II. ANTECEDENTES

La presente decisión tuvo origen en la reclamación presentada por el Sr. Julio Torres Vega en calidad de Representante legal de la Liga Santandereana de Fútbol con fundamento en los siguientes:

III. HECHOS

El día 22.04.2025, se disputó el partido SELECCIÓN VALLE VS SELECCIÓN SANTANDER por la FASE FINAL MASCULINA DEL CAMPEONATO NACIONAL INTERLIGAS SUB 13 - GB, en el Estadio Sede Deportiva FCF, (Bogotá, DC.).

El día 22.04.2025, presentó la siguiente RECLAMACIÓN, así:

Fundamentados en los artículos 57, 58, 59 y 60 del Reglamento de Campeonatos Nacionales Interligas 2.025, contenidos en la Resolución Número 0060-24, presentamos ante ustedes Reclamación Formal por el resultado del encuentro con la Selección del Valle del Cauca, celebrado el 22 de abril de 2025.

Fundamentamos esta Reclamación en que, como consta en copia de la Planilla de Juego, fueron alineados los jugadores Nicolás Angola Córdoba, carnet 7029458 y Juan José Burbano Quiñónez, carnet 6396846. Al revisar el Boletín 005 Sub13 Masculino Semifinal, copia que se anexa, pudimos establecer que los jugadores mencionados y detallados en este documento, figuran expulsados y con suspensión de 1 fecha. Por tal razón, reclamamos se nos adjudiquen los tres (3) puntos en contienda.

Se anexan copias de la Planilla de Juego, del Boletín 005 Sub13 Masculino y original de la consignación en la cuenta oficial de DIFUTBOL, Bancolombia Número 1016-024489-5 por la suma de cinco (5) Salarios Mínimos Mensuales Vigentes.

IV. FUNDAMENTOS JURÍDICOS CONTENIDOS EN EL CÓDIGO DISCIPLINARIO ÚNICO DE LA FCF PARA NOTIFICAR LA PARTE DISPOSITIVA DE LA DECISIÓN.

- 1. Artículo 4. Principio Pro competitione. En las actuaciones y procesos que adelanten las comisiones y autoridades disciplinarias primará la integridad de la competición o evento deportivo como bien jurídico preferente, aún sobre los principios generales del derecho sancionador, especialmente en lo que hace referencia a los procedimientos y los términos.*
- 2. Artículo 154. Supuestos especiales. Cuando las circunstancias lo justifiquen se podrá comunicar a las partes exclusivamente la parte dispositiva de una decisión. Posteriormente, en el término de treinta días se les remitirá la fundamentación de la decisión. El plazo para interponer el recurso comienza a contar a partir del día siguiente a la notificación de la fundamentación de la decisión.*
- 3. Artículo 203. Limitaciones. El derecho a ser oído puede ser restringido cuando así lo requieran circunstancias excepcionales. Ello sin perjuicio de las disposiciones especiales que se puedan dar al respecto y la aplicación del principio de inmediatez y pro competitione que orientan las actividades de las autoridades disciplinarias, sin que esto pueda ser tenido en cuenta como limitación al derecho a la defensa que está garantizado de conformidad con lo establecido en este código.*



**FEDERACIÓN COLOMBIANA DE FÚTBOL
DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOMBIANO
COMITÉ DISCIPLINARIO DEL CAMPEONATO**

V. RESUELVE:

1. **SANCIONAR a la SELECCIÓN VALLE SUB 13** con la PÉRDIDA del partido disputado el día 22.04.2025 contra la SELECCIÓN SANTANDER correspondiente a la FASE FINAL MASCULINA DEL CAMPEONATO NACIONAL INTERLIGAS SUB 13 - GB - F1, disputado en el Estadio Sede Deportiva FCF, (Bogotá, DC.). por la infracción al artículo 83-D del CDU-FCF y artículos 71, 72 Literal A y 77 del RGC en concordancia con el artículo 78-F del CDU-FCF.
2. **SANCIONAR a BURBANO QUIÑONEZ, JUAN JOSÉ (6396846)** con 6 FECHAS de suspensión por la infracción de los artículos 71, 72 Literal A y 77 del RGC en concordancia con el artículo 78-F del CDU-FCF.
3. **SANCIONAR a ANGOLA CORDOBA, NICOLAS (7029458)** con 2 FECHAS de suspensión por la infracción de los artículos 71, 72 Literal A y 77 del RGC en concordancia con el artículo 78-F del CDU-FCF.
4. **RECURSOS** contra la presente decisión procederán los recursos previstos en el CDU-FCF, al día siguiente de publicados y notificados los FUNDAMENTOS de la DECISIÓN conforme a lo establecido en el artículo 154 del CDU-FCF. Esto es: *Supuestos especiales. Cuando las circunstancias lo justifiquen se podrá comunicar a las partes exclusivamente la parte dispositiva de una decisión. Posteriormente, en el término de treinta días se les remitirá la fundamentación de la decisión. El plazo para interponer el recurso comienza a contar a partir del día siguiente a la notificación de la fundamentación de la decisión.*

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá a los (24) días del mes de abril de 2025.

FDO ORIGINAL

JUAN CAMILO LÓPEZ BERNAL

Presidente

FDO ORIGINAL

FABIÁN LÓPEZ TEJEDA

Secretario